

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO

JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2021

Radicado: Verbal Sumario No. 2021-1017
-Reconocimiento Deuda-

Revisadas las presentes diligencias, se inadmite la demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1-. **ALLEGUE** acta de conciliación prejudicial donde conste el no acuerdo de las partes para resolver la controversia planteada por la parte demandante.

Cabe aclarar que, al ser de naturaleza conciliable el presente asunto debe cumplirse el requisito de procedibilidad de conciliación previsto en el canon 35 de la Ley 640 de 2001.

2-. **APORTE** el contrato suscrito por las partes, donde se observe las cláusulas y condiciones pactadas para la prestación del servicio que dio origen al pagaré 001/2018.

En caso de no existir contrato físico, deberá indicar de manera clara, precisa y bajo la gravedad de juramento, la clase y tipo de negocio jurídico y servicio contratado, las obligaciones contraídas por la sociedad demandante, si su objeto y causa son lícitas y, las condiciones contractuales pactadas.

3-. **ACREDITE** el cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por la sociedad **PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL S.A.S**, a favor de los demandados **CITY WORK** y **ANGEL ORLANDO TORRES OSPINA**, en cumplimiento de la relación contractual que pretende sean reconocidas por vía

judicial y, que le sirven como fundamento para exigir las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado al plenario como prueba de la relación contractual.

4-. **ACREDITE** haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez revisado el plenario, se observa que el demandante no solicitó cautelas en el presente asunto.

5-. **ACREDITE** la remisión del escrito de subsanación a la sociedad demandada, tal como lo dispone el citado artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

6-. **ADECUE** los hechos y pretensiones de la demanda en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. **34**

Fijado hoy **30 de agosto de 2021**

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda

Juez

Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

a47eec19d36e70decbc04bc7253077aa47d5037c62cefdcc173c07372372551

8

Documento generado en 27/08/2021 09:57:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>